

Reglamento

Interno

Concejo Municipal
del

Concejo

Municipal

FUNES
de

Jardín de la Provincia.

Funes

Actualizado con sus modificaciones al 12 de Setiembre de 2017

INDICE

Título I – De su instalación.

Renovación total. Sesión preparatoria.....	pg. 1
Comisión de poderes.....	pg. 1
Del Concejo en comisión.....	pg. 2
El Concejo en Comisión.....	pg. 2
Del quórum.....	pg. 2
Sesión en minoría.....	pg. 2
Juez de la elección.....	pg. 3
Renovación parcial. Sesiones preparatorias.....	pg. 3
Rechazo de la elección.....	pg. 3
Del juramento.....	pg. 3

Título II – De los Concejales y sus obligaciones y derechos.

Constitución en sede. Su traslado.....	pg. 4
Asistencia y ausencia de la ciudad.....	pg. 5
Inasistencias y reincidencias. Punitad del Concejo Municipal.....	pg. 5
Horario de sesiones. Su cumplimiento. Facultad de la minoría.....	pg. 5
Remuneración. Privilegios.....	pg. 6

Título III – De las sesiones y su clasificación.

Comunicación a los inasistentes. Citación.....	pg. 6
Sesiones públicas.....	pg. 6
Sesiones secretas.....	pg. 7
Sesiones ordinarias.....	pg. 7
Sesiones extraordinarias.....	pg. 7
Sesiones de prórroga.....	pg. 7

Título IV – Del Presidente y Los Vicepresidentes.

Elecciones del Presidente y Vicepresidentes.....	pg. 8
Atribuciones y deberes del Presidente.....	pg. 8
Participación del Presidente en los debates.....	pg. 9
Voto del Presidente.....	pg. 9
Reemplazo del Presidente.....	pg. 9
Facultad exclusiva del Presidente.....	pg. 10
Reemplazo permanente del Presidente y Vicepresidente.....	pg. 10
El Presidente en las Comisiones.....	pg. 10

Título V – De Las Comisiones.

Comisiones permanentes. Su integración, constitución y duración.....	pg. 11
----------------------------------------------------------------------	--------

Comisión de Gobierno, Asuntos Institucionales y Cultura.....	pg. 11
Comisión de Presupuesto y Hacienda	pg. 11
Comisión de Obras, Servicios Públicos.....	pg. 12
Comisión de Planeamiento y Urbanismo.....	pg. 12
Comisión de Salud, Acción Social y Deportes.....	pg. 12
Comisión de Derechos Humanos.....	pg. 13
Comisión de Transporte Público.....	pg. 14
Asuntos de estudio de dos o más Comisiones.....	pg. 14
Comisiones especiales. Duración.....	pg. 14
Autoridades de las Comisiones. Funciones del Presidente y reemplazantes.....	pg. 14
Funcionamiento. Incremento de sus integrantes.....	pg. 14
Facultades de la minoría.....	pg. 15
Dictámenes, su tratamiento. Unanimidad y en minoría.....	pg. 15
Requerimiento a las Comisiones.....	pg. 15
Términos de presentación.....	pg. 15
Orden del Día.....	pg. 15
Del Libro de actas.....	pg. 16

Título VI – De la presentación de proyectos.

Forma de presentación y de los fundamentos.....	pg. 16
Proyecto de Ordenanza.....	pg. 16
Proyecto de Decreto.....	pg. 17
Proyecto de Resolución.....	pg. 17
Proyecto de Minuta de Comunicación.....	pg. 17
Proyecto de Declaración.....	pg. 17

Título VII – De la tramitación de proyectos.

De su inserción en el Diario de Sesiones.....	pg. 18
De su publicación.....	pg. 18
Del retiro de proyectos y dictámenes.....	pg. 18
De la entrada de proyectos.....	pg. 18

Título VIII – De las mociones.

Las mociones.....	pg. 19
Las mociones de orden. Objetos.....	pg. 19
Su apoyo.....	pg. 19
Su consideración.....	pg. 20
Su aprobación.....	pg. 20
Indicaciones o mociones verbales.....	pg. 20

Su apoyo.....	pg. 20
Su discusión.....	pg. 20
Su aprobación.....	pg. 21
Mociones de preferencia. Asuntos que trata. Su tratamiento.....	pg. 21
Su caducidad.....	pg. 21
Quando pueden formularse.....	pg. 21
Mociones de sobre tablas.....	pg. 22
Su consideración.....	pg. 22
Su aprobación.....	pg. 22
Mociones de reconsideración.....	pg. 22
Su consideración.....	pg. 23
Su aprobación o rechazo.....	pg. 23
Disposiciones especiales.....	pg. 23
Título IX – Del uso de la palabra.	
El orden en el uso de la palabra.....	pg. 23
Los miembros informantes.....	pg. 24
Preferencias para hacer uso de la palabra.....	pg. 24
Limitación en el uso de la palabra.....	pg. 24

Cierre del debate.....pg. 25

Título X – Del Concejo en comisión.

Pedido de la moción.....pg. 25

Formas de debate.....pg. 25

Cierre del debate.....pg. 26

Título XI – Del debate de los despachos de Comisiones.

Debate en general y en particular.....pg. 26

En generalpg. 26

En particular.....pg. 26

Dictamen previo.....pg. 26

Cierre del debate.....pg. 27

Comunicación de sanciones al Departamento Ejecutivo.....pg. 27

Título XII – De los debates en general.

Uso de la palabra.....pg. 27

Debate libre.....pg. 27

Presentación de proyectos. Su tramitación.....pg. 28

Del rechazo o retiro de los dictámenes.....pg. 28

Consideración de los nuevos proyectos.....pg. 28

Devolución a Comisión de un proyecto.....pg. 28

Cuando se puede omitir un debate.....pg. 29

Título XIII – Los debates en particular.

Forma del debate en particular.....pg. 29

Limitación en el uso de la palabra. Unidad del debate.....pg. 29

Reconsideración de sanciones.....pg. 29

Presentación de nuevos proyectos. Su tratamiento.....pg. 30

Su trámite y consideración.....pg. 30

Título XIV – Del orden de la sesión.

De su desarrollo.....pg. 30

Lectura del acta.....pg. 30

De los asuntos entrados y dictámenes.....pg. 31

Lecturas de documentos.....pg. 31

Mociones diversas.....pg. 31

Destino de los asuntos.....pg. 31

Orden de los debates de los asuntos.....pg. 31

Cuarto intermedio.....pg. 32

Proposición de la votación.....pg. 32

Duración de las sesiones.....pg. 32

Título XV – Disposiciones generales sobre las sesiones y debates.

De la ausencia de los Concejales.....pg. 32

Multas por faltas de los Concejales.....pg. 33

Llamado a votación.....pg. 33

Conocimiento del Orden del Día.....pg. 33

Forma de dirigir la palabra.....pg. 33

Prohibición de leer los discursos.....pg. 34

De las alusiones irrespetuosas. Sus consecuencias.....pg. 34

Título XVI – De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden.

Interrupciones al orden.....pg. 34

Prohibición de diálogos durante la sesiónpg. 34

Interrupciones permitidas.....pg. 35

Llamada a la cuestión.....pg. 35

Cuando se falta al ordenpg. 35

Llamado al orden.....pg. 35

Prohibición al uso de la palabra.....pg. 35

De la corrección o expulsión.....pg. 36

Título XVII – De las votaciones.

Procedimientos.....pg. 36

Las nominales.....pg. 36

Voto por artículo o por capítulo.....pg. 37

Afirmativa y/o negativa.....pg. 37

De las ratificaciones.....pg. 37

Caso de empate. Nueva votación.....pg. 37

Voto obligatorio.....pg. 37

Título XVIII – De la asistencia del Departamento Ejecutivo.

Derecho del Departamento Ejecutivo.....pg. 38

Pedidos de informes.....pg. 38

Términos.....pg. 38

Exposición del Departamento Ejecutivo, Orden en el uso de la palabra.....pg. 38

Tratamiento de asuntos. Paso a Comisión.....pg. 39

Título XIX – Del orden en el recinto de sesiones.

De la entrada al recinto.....pg. 39

De la guardiapg. 39

Del orden en la barra.....	pg. 39
Desalojo del público asistente.....	pg. 40
Aplicación de arrestos.....	pg. 40
Uso de la fuerza pública.....	pg. 40
Título XX – Prescripción de los asuntos.	
Condición para la prescripción reglamentaria.....	pg. 40
Conocimiento del Concejo de los asuntos prescriptos.....	pg. 41
Título XXI – Despacho y Secretaría, del Secretario y demás empleados.	
Constitución, nombramiento y remoción.....	pg. 41
Deberes del Secretario.....	pg. 41
Actas de sesiones.....	pg. 42
Proceder durante las sesiones.....	pg. 43
Registro de asuntos.....	pg. 43
De la entrega de documentos.....	pg. 43
Archivo y guarda de documentos.....	pg. 43
Sellado de documentación.....	pg. 43
Facultades administrativas. Organización.....	pg. 44
Registro de Concejales.....	pg. 44

De las ausencias del municipio de los empleados.....pg. 44

De los demás empleados.....pg. 44

Del Contador.....pg. 45

Del habilitado.....pg. 45

Del taquígrafo.....pg. 46

Título XXII – Del Diario de Sesiones

.....pg. 46

Título XXIII – De la observación y reforma del Reglamento.

Derecho del Concejal.....pg. 48

Forma de modificarlo.....pg. 48

De su interpretación.....pg. 48



**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL
DE LA
CIUDAD DE FUNES**

Actualizado con sus modificaciones al 31 de diciembre de 2005

TITULO I

De su instalación

RENOVACION TOTAL - SESION PREPARATORIA.

ARTICULO 1º. Cuando el Concejo Municipal haya de organizarse totalmente, dentro de los 5 (cinco) días anteriores de su instalación, los miembros electos del Concejo se reunirán en sesión preparatoria bajo la presidencia del de mayor edad y elegirán un Presidente y Vicepresidente provisorios, designándose una Comisión Especial de Poderes, con el objeto que, previo estudio, informe por escrito respecto del acto de la elección y si los electos reúnen las condiciones prescriptas por los artículos 25º y 26º de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, de la Provincia de Santa Fe. En caso de dudas, sin perjuicio de las demás investigaciones, se pedirá informe por escrito a los electos.

COMISION DE PODERES.

ARTICULO 2º. La Comisión de Poderes, como el Concejo constituido en comisión, cuando se abocare al conocimiento de la elección, podrá expedirse sobre los Concejales electos cuyo diplomas no ofrezcan dificultades, hasta completar el

quórum legal, dejando los que susciten dudas, o no reúnan las condiciones exigidas, para cuando el Concejo funcione en mayoría. La Comisión de Poderes será integrada por 3 (tres) miembros.

DEL CONCEJO EN COMISION.

ARTICULO 3º. Cuando por cualquier motivo no se expidiere la Comisión, el Concejo podrá, constituido en comisión, abocarse al conocimiento del asunto. Únicamente no serán incorporados los Concejales electos a quienes algún miembro del Cuerpo les negara fundadamente alguna de las cualidades requeridas por la Ley N° 2756 para ser elegidos, y aquellos Concejales electos que pretendieran el mismo cargo presentando diplomas en apariencia legales, sin que previamente el Concejo en la sesión preparatoria o en las ordinarias, resolviera la cuestión. Los diplomas que presenten los señores Concejales suplentes, deberán ser impugnados en la sesión en que les corresponda incorporarse.

EL CONCEJO EN COMISION

ARTICULO 4º. Además de lo establecido en el artículo 39º inciso 3º de la Ley N° 2756, los Concejales electos, en el período que media desde su elección a su asunción, podrán dirigirse al Concejo Municipal e informarse de los asuntos en trámite, debiéndoseles brindar total colaboración en lo que soliciten.

DEL QUÓRUM.

ARTICULO 5º. Para formar quórum legal será necesaria la presencia de más de la mitad del número de Concejales integrantes del Cuerpo (artículo 36º de la Ley N° 2756).

SESION EN MINORIA.

ARTICULO 6º. En los casos de no conseguirse el quórum legal expresado en el artículo anterior, ni aún después de 2 (dos) citaciones para sesiones que deberán

comunicarse por cualquier medio fehaciente, podrá la elección ser aprobada por el Concejo en minoría en su Sala de Sesiones.

JUEZ DE LA ELECCIÓN.

ARTICULO 7º. El Concejo Municipal es juez exclusivo de las elecciones de sus miembros, y una vez pronunciada su resolución al respecto, no puede reverse.

RENOVACIÓN PARCIAL. SESIONES PREPARATORIAS.

ARTICULO 8º. En los casos de renovación parcial, las sesiones se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 35º y 39º inciso 3º de la Ley N° 2756, debiendo disponer sobre la adjudicación de las bancas, pues no será considerado como definitivo lo actuado por la Junta Electoral Provincial; elegirá sus autoridades y designará las Comisiones Internas, fijará los días y horas de sesión, debiéndose realizar estas actividades en una sola reunión que no podrá ser levantada ni suspendida por ninguna causa. Se deberá labrar un acta que, previa firma de los participantes, será depositada en la Secretaría del Concejo Municipal.

RECHAZO DE LA ELECCIÓN.

ARTICULO 9º. En caso de rechazo de la elección el Presidente del Concejo Municipal informará a la Junta Electoral Provincial dentro de las 24 (veinticuatro) horas de rechazada, a los efectos que correspondan.

DEL JURAMENTO.

ARTICULO 10º. Los Concejales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley N° 2756, antes de entrar a ejercer sus cargos prestarán juramento, que será tomado por el Presidente provisorio o definitivo según el caso, estando todos de pié, en la siguiente forma:

Fórmulas de Juramento:

- ¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejal del que os halláis investido?

-

- Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden.

O en esta forma:

- ¿Juráis por la Patria y el Honor desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejal

del que os halláis investido?

-

- Si así no lo hicieréis, la Patria y vuestro Honor os lo demanden.

Concejo Municipal

TITULO II

De los Concejales y sus obligaciones y derechos

CONSTITUCIÓN EN SEDE. SU TRASLADO.

ARTICULO 11º. *(Modificado mediante Resolución 401/04)* Los concejales constituirán Concejo como mínimo una vez al año en cada una de las 9 (nueve) zonas catastrales del distrito Funes, o también debido a la extensión territorial del distrito se podrán unificar secciones de todas las comisiones permanentes previas a esa sesión.. Las fechas y orden de las sesiones se decidirá por mayoría simple. En las zonas catastrales del distrito Funes o de unificación de secciones catastrales cercanas, los concejales podrán solicitar a establecimientos educativos, clubes, vecinales o a cualquier otra institución intermedia, sus instalaciones para constituir sede, siempre que se encuentren comprendidos en la zona catastral establecida en la que se deba sesionar. A falta de acuerdo, la sede se designará por mayoría simple. Excepto lo dispuesto en el primer párrafo, los concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo los casos de fuerza mayor declarada por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio”.

ASISTENCIA Y AUSENCIA DE LA CIUDAD.

ARTICULO 12°. Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y de prórroga que se realicen. En caso de ausencia, éstas serán siempre con autorización del Concejo o para cumplir alguna comisión encargada por el mismo, siempre por tiempo determinado. Durante el período de receso deberán comunicar la dirección de residencia transitoria a la Presidencia del Concejo Municipal.

INASISTENCIAS Y REINCIDENCIAS. PUNIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 13°. En caso de que algún Concejal se viera accidentalmente compelido a faltar, deberá informar a la Presidencia del Concejo Municipal, por escrito, las causas de su ausencia: si las inasistencias se prolongaran por más de 3 (tres) sesiones será necesaria autorización del Concejo. Se considerará inasistente reiterado a aquel Concejal que esté ausente a más de una sesión por mes. El Presidente informará sobre la asistencia de los señores Concejales al Concejo Municipal para que éste adopte las medidas que estime convenientes, sin perjuicio de lo cual se publicará en los transparentes la nómina de los Concejales presentes en cada sesión. Toda vez que por falta de quórum no se pudiera realizar la sesión, la Secretaria hará publicar en los diarios locales o en cualquier medio de difusión los nombres de los asistentes y ausentes, expresando si la falta fue con aviso o sin él.

HORARIO DE SESIONES. SU CUMPLIMIENTO. FACULTAD DE LA MINORIA.

ARTICULO 14°. Si a la hora fijada de comienzo de sesión, no estuviese constituido el quórum legal, es obligación de los Concejales que hubieren concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión.

Si transcurrido dicho lapso no se reúne quórum legal y ningún Concejal solicita prórroga del llamado, la Presidencia dará por fracasada la sesión, dejando constancia de las expresiones y medidas adoptadas en la minoría. Si después de dos citaciones consecutivas no se consiguiera la asistencia de los ausentes sin

autorización, la minoría procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 2756.

REMUNERACIÓN. PRIVILEGIOS.

ARTICULO 15°. Anualmente el Concejo fijará las remuneraciones de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28° y 29° de la Ley N° 2756, no pudiendo exceder su monto lo que perciba el Intendente Municipal. En el ejercicio de su función los Concejales gozarán de las inmunidades y privilegios conferidos por los artículos 2°, 65° y otros de la Ley N° 2756.

ARTICULO 15° bis. Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la Administración Municipal otras Comisiones que las que el Concejo les autorice o directamente les confie.

TITULO III

De las sesiones y su clasificación

COMUNICACIÓN A LOS INASISTENTES. CITACIÓN.

ARTICULO 16°. El Concejo necesitará quórum legal para sesionar, pero en número menor podrá reunirse al solo efecto de acordar las medidas necesarias para conminar a los inasistentes (artículo 36° de la Ley N° 2756).

SESIONES PUBLICAS.

ARTICULO 17°. Serán la totalidad de las que realice el Concejo, salvo determinación en contrario adoptada por votación del Concejo Municipal. En las sesiones públicas tendrá libre acceso todo ciudadano con la sola limitación que las razones de espacio establezcan para el normal desenvolvimiento de la sesión.

SESIONES SECRETAS.

ARTICULO 18°. Serán todas aquéllas que por la índole de los asuntos a tratar, no sea conveniente que trascienda a la opinión pública. Para que una sesión sea secreta o una pública se transforme en secreta, deberá ser determinado por la mayoría absoluta del Concejo Municipal. En general tendrán este carácter aquéllas en que la trascendencia de los temas pueda afectar la honorabilidad de las personas y/o cuando específicamente se le dé este carácter por ordenanza previa.

SESIONES ORDINARIAS.

ARTICULO 19°. Serán las que habitualmente celebre la Corporación durante el período ordinario de sesiones (artículo 34° de la Ley N° 2756). Los meses de julio, diciembre, enero y febrero, serán de receso.

SESIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 20°. Serán por propia iniciativa: a) las que el Cuerpo celebre por determinación de la mayoría del mismo (artículo 34° y 41° inciso 10° de la Ley N° 2756) y b) aquéllas que se realicen fuera de los días y horas correspondientes a las sesiones ordinarias o de prórroga.

Serán por convocatoria del Departamento Ejecutivo: a) durante el receso o b) durante el período ordinario o de prórroga, fuera de los horarios y días establecidos para dichos períodos.

Las citaciones serán comunicadas por el Presidente del Concejo Municipal en forma fehaciente a los Concejales y en todos los casos se establecerá el tema a tratar.

SESIONES DE PRORROGA.

ARTICULO 21°. Serán aquéllas que se celebren a continuación del período de ordinarias, por un lapso no mayor de 30 (treinta) días, por determinación del propio Concejo o por convocatoria del Departamento Ejecutivo. En dicho período se sesionará los días y horas establecidos para las ordinarias.

TITULO IV

Del Presidente y los Vicepresidentes

ELECCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 22°. El Concejo Municipal elegirá a simple pluralidad de votos un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo (artículo 35° de la Ley N° 2756); en caso de igualdad de sufragios entre dos o más candidatos, después de 3 (tres) votaciones con un cuarto intermedio de 1 (una) hora entre cada una de ellas, se procederá a elegir por sorteo dentro de los más votados para cada cargo.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 23°. 1) Reemplazar al Intendente Municipal en los casos previstos por el artículo 33° de la Ley N° 2756.

- 2) Expedir los diplomas de los Concejales electos.
- 3) Citar a los señores Concejales a sesiones ordinarias, extraordinarias y de prórroga cuando corresponda, llamando al recinto y abriendo las sesiones.
- 4) Dirigir los debates y levantar la sesión cuando corresponda, en un todo de acuerdo con lo prescripto en este reglamento.
- 5) Recibir y abrir las comunicaciones y correspondencia dirigidas al Cuerpo, pudiendo rechazar las que considere improcedentes, informando, en este caso, al Cuerpo de su proceder.
- 6) Dar cuenta de los asuntos ingresados, por medio de Secretaría.
- 7) Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales que se aparten de ellos. Si necesitare hacerlo más de 2 (dos) veces a un mismo Concejal, deberá proponer un cuarto intermedio; transcurrido éste, si es necesario volver a llamar al orden otras 2 (dos) veces al mismo Concejal o a otro, podrá levantar la sesión.
- 8) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.

- 9) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo.
- 10) Autenticar con su firma, cuando fuere necesario, las actas, órdenes y procedimientos del Concejo.
- 11) Proveer lo concerniente a la policía y al orden en la sede del Concejo.
- 12) Presentar para su aprobación por el Concejo Municipal, el presupuesto de gastos del mismo.
- 13) Controlar el funcionamiento de la Secretaría y el cumplimiento de las funciones del Secretario y demás empleados del Concejo.
- 14) Dar el visto bueno a las cuentas de la Secretaría y otros procedimientos administrativos de la misma.
- 15) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes, en lo que de él dependa, y ejercer las funciones que en él se le confieren.
- 16) Proponer al Concejo el nombramiento y remoción del Secretario y demás empleados del mismo.

PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE EN LOS DEBATES.

ARTICULO 24°. El Presidente no podrá opinar desde su asiento sobre el tema en debate, pero tendrá derecho a participar del mismo desde su banca, invitando previamente a ocupar la Presidencia a su reemplazante legal.

VOTO DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 25°. *(Modificación realizada mediante Resolución N° 353/03)* El Concejo Municipal resuelve por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en que la ley, ordenanza o reglamento interno, disponga una mayoría especial. Quien ejerce las funciones de presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para decidir.

REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 26°. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado sucesivamente por el Vicepresidente Primero, o el Vicepresidente Segundo, en dicho orden.

ARTICULO 27°. En caso de ausencia de los Vicepresidentes, la sesión previamente convocada será presidida por el Presidente de la Comisión que entienda sobre el tema del cual se debía tratar, a los solos efectos de lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 2756.

FACULTAD EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 28°. Sólo el Presidente, o en su defecto quien lo reemplace en forma permanente, podrá hacer manifestaciones en representación del Concejo Municipal, o efectuar comunicaciones en nombre de éste; cuando comprometa con su opinión a la Corporación, deberá previamente solicitar acuerdo, salvo en lo que se refiere a los temas políticos, y en los casos de cuestiones administrativas de su exclusiva potestad.

REEMPLAZO PERMANENTE DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

ARTICULO 29°. Cuando el Concejal nombrado para Presidente, Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo, dejase de serlo, por muerte, destitución, renuncia o suspensión, el Concejo elegirá de inmediato al reemplazante que sólo desempeñará las funciones de aquellos cargos hasta completar el período.

EL PRESIDENTE EN LAS COMISIONES.

ARTICULO 30°. El Presidente es miembro nato de las Comisiones; cuando concurra y opine sobre los temas o casos tratados tendrá derecho al voto. Es obligatoria su concurrencia cuando le sea requerida, siempre que se lo permitan sus obligaciones.

TITULO V

De las Comisiones

COMISIONES PERMANENTES. SU INTEGRACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN.

ARTICULO 31°. Las Comisiones permanentes serán 6 (seis) y se denominarán:

- 1) De GOBIERNO, ASUNTOS INSTITUCIONALES Y CULTURA.
- 2) De PRESUPUESTO Y HACIENDA.
- 3) De OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
- 4) De PLANEAMIENTO Y URBANISMO.
- 5) De SALUD, ACCION SOCIAL Y DEPORTES.
- 6) De DERECHOS HUMANOS
- 7) *De TRANSPORTE PÚBLICO Y MOVILIDAD (El número de Comisiones y su denominación modificado mediante Resolución N° 420/05 y 661-12)*

Cada comisión estará integrada por 4 (cuatro) miembros. En lo posible se tratará que estén representadas todas las corrientes políticas. Las Comisiones se renovarán anualmente, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.

COMISION DE GOBIERNO, ASUNTOS INSTITUCIONALES Y CULTURA.

ARTICULO 32°. Corresponde a la Comisión de Gobierno, asuntos institucionales y cultura: dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales, legales, o reglamentarios, en lo relativo a celebración de contratos o permisos, erección de monumentos, nomenclador municipal, en lo referente a toda actividad y manifestación cultural y artística, interviniendo como Jurado del Concejo en la adjudicación de premios a la producción artística y cultural.

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.

ARTICULO 33°. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: dictaminar sobre los proyectos de ordenanza de impuestos, tasas y otras contribuciones; cálculos de recursos de la administración y sus reformas; sobre enajenación de rentas municipales, refuerzo de partidas que solicite el Departamento

Ejecutivo y en general sobre todo proyecto que disponga gastos, o en el que se comprometan el patrimonio o las rentas municipales.

COMISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 34°. Corresponde a la Comisión de Obras, Servicios Públicos, dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con ensanche y apertura de calles, cercas, veredas, tapias, ocupación del espacio aéreo, salientes de edificación, letreros e iluminación pública, registro catastral, plazas, parques y paseos, pavimentación y mejorado de calles, emplazamiento de estatuas y su construcción, zanjas y alcantarillas, ruidos molestos, cloacas y desagües, y en todo lo relacionado a la normativa y ejecución de obras públicas. Entenderá en lo relativo al tránsito, publicidad y seguridad, a los servicios públicos prestados por concesión y en especial al transporte público de pasajeros, su recorrido, régimen tarifario, normas de seguridad y salubridad, recolección de residuos, limpieza pública, poda de árboles y cortes de malezas, servicio de agua corriente y en general, sobre todos los servicios que presta y prestare en el futuro el municipio.

COMISION DE PLANEAMIENTO Y URBANISMO.

ARTICULO 34° Bis. Le compete la formación, el estudio, la modificación y la resolución de los temas que se explicitan en el Título como ser: Plan Regulador de la ciudad, contemplar las necesidades futuras del programa urbanístico en todas sus derivaciones, promocionar el turismo, estudiar y dar solución a la problemática de las radicaciones industriales, de la vivienda y del código de edificación.

Jardín de la Provincia.

COMISION DE SALUD, ACCION SOCIAL Y DEPORTES.

ARTICULO 35°. Corresponde a la Comisión de Salud, Acción Social y Deportes: dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a establecimientos de salud, limpieza pública o privada, cuando éstas puedan afectar la salud, como así también servicios de agua, desinfecciones, vacunas y medicamentos, comestibles y bebidas, reglamentación higiénica de edificios públicos o privados, establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos, vaciaderos, quemas e incineraciones de basura,

cementerios, mercados y mataderos, baños públicos, casas de baile y juegos permitidos, hoteles, moteles, alojamientos por hora y locales de diversión nocturna, y protección de animales. Entenderá también sobre temas relativos a la creación de sociedades de cooperación, establecimientos para asistencia a discapacitados, asilos, geriátricos, problemas de la minoridad abandonada, asistencia a indigentes, y, en general, todo lo relacionado a minoridad, asistencia social, la moral y buenas costumbres y a pedidos de exención de impuestos, subvenciones, subsidios y todo tipo de peticiones pecuniarias. **Mediante Resolución 420/05** se crea la Comisión de Evaluación y Seguimiento de los programas de Política Social, la que estará constituida, por un representante de cada bloque del HCM, y dependerá de la Comisión de Políticas Sociales Salud y Deporte. Artículo 2º.-La Comisión creada por el Art. 1, tendrá a su cargo el estudio de las propuestas, de la consecución de los objetivos y el impacto de los programas implementados con recursos Nacionales, Provinciales y Municipales.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 35º (bis) (Agregado mediante Resolución N° 429/05) De Derechos Humanos: Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos dictaminar: Sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar la plena vigencia de los derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito del Municipio de la Ciudad de Funes, proponiendo las modificaciones de la normativa municipal que coadyuven a ese objetivo, interviniendo en la discusión de las diversas iniciativas que se presenten en la temática, promoviendo acciones que tiendan a su difusión en la sociedad, investigaciones diagnósticas sobre la efectiva vigencia de estos derechos, programas y modalidades de educación continua, colaborando en la coordinación con otros ámbitos de gobierno a tal fin, como a la pronta concreción de todos aquellos emprendimientos dispuestos o que se dispongan en el futuro y que se relacionen con la temática objeto de esta Comisión. La Comisión de Derechos Humanos contará con un Consejo Asesor Ad-Honorem, el que estará integrado por un representante por cada una de las Organizaciones y Organismos de Derechos Humanos No Gubernamentales de nuestra ciudad, siendo presidido por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y con el que la Comisión deberá mantener reuniones periódicas, con un mínimo de una (1) por mes, a fin de contar con el aporte de las mismas acerca de los distintos asuntos que merezcan su ingreso al

tratamiento por parte del Cuerpo. La Comisión de Derechos Humanos dispondrá los requisitos formales a cumplimentar por parte de dichas entidades .”

COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 35° (ter) (Agregado mediante Resolución N° 661/12)
Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre el funcionamiento, los recorridos y el costo del transporte público de pasajeros en la ciudad de Funes así como sobre diversas alternativas y estrategias de movilidad urbana.

ASUNTOS DE ESTUDIO DE DOS O MAS COMISIONES.

ARTICULO 36°. Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción de dos o más Comisiones, será destinado al estudio de las mismas simultáneamente, las que deberán a tal fin reunirse en forma conjunta. Cuando haya dudas, el Concejo Municipal resolverá a qué Comisión será girado el asunto ingresado.

COMISIONES ESPECIALES. DURACIÓN.

ARTICULO 37°. Para aquellos temas que el Concejo Municipal crea conveniente, se crearán Comisiones especiales de su seno, que se abocarán al estudio de un tema específico. En la resolución de creación de las mismas se especificará: integrantes, tema a tratar, fecha de entrega de los informes y de su disolución; cuando deban afrontar gastos se agregará imputación y rendición de los mismos.

AUTORIDADES DE LAS COMISIONES. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y REEMPLAZANTES.

ARTICULO 38°. En la reunión constitutiva se procederá a designar un Presidente y Secretario para sustituirlo en caso de ausencia o impedimento. Son funciones del Presidente: citar a reunión de la Comisión, representar oficialmente a la Comisión en sus relaciones internas y externas, presidir y dirigir los debates, y refrendar las actas.

FUNCIONAMIENTO. INCREMENTO DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 39°. Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros, en dependencias del Concejo Municipal. A las reuniones de Comisión podrán asistir todos los Concejales que lo deseen; los integrantes de las Comisiones podrán ser aumentados si así lo determina el Concejo Municipal.

FACULTADES DE LA MINORIA.

ARTICULO 40°. Si la mayoría de una Comisión estuviere impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo, a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente respecto a los inasistentes.

DICTAMENES, SU TRATAMIENTO. UNANIMIDAD Y EN MINORIA.

ARTICULO 41°. Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito, designándose al miembro informante en caso de haber unanimidad de criterio. Si las opiniones se encontrasen divididas, la minoría tendrá el derecho de presentar al Cuerpo, propio dictamen en minoría. En ambos casos será pasado a la Secretaría para ser incluido en el Orden del Día de la sesión que corresponda.

REQUERIMIENTO A LAS COMISIONES.

ARTICULO 42°. El Concejo, por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estime a las Comisiones que se hallen en mora y, de ser necesario, podrá fijarles día para que den cuenta de su despacho.

TERMINOS DE PRESENTACIÓN.

ARTICULO 43°. Las Comisiones deberán despachar los asuntos entrados dentro de los 60 (sesenta) días.

ORDEN DEL DIA.

ARTICULO 44°. Todo asunto despachado por las Comisiones, será pasado por la Secretaría al Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la prensa, después de haberse dado cuenta al Concejo, de esos despachos.

El Concejo deberá ir tratando las Ordenes del Día por riguroso orden, no pudiendo considerarlos, sin que transcurra una sesión de por medio.

DEL LIBRO DE ACTAS.

ARTICULO 45°. Será obligatorio para las Comisiones la confección de actas, donde se dejará constancia de la asistencia de sus miembros y de todas las resoluciones que se adopten en cada reunión.

TITULO VI

De la presentación de proyectos

FORMA DE PRESENTACIÓN Y DE LOS FUNDAMENTOS.

ARTICULO 46°. A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales, y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución, de Minuta de Comunicación o de Declaración.

Los proyectos se presentarán con sus fundamentos por escrito y firmados por uno o más Concejales; los de Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración podrán ser fundados verbalmente.

(Mediante Resolución 376/03 se incorpora): Los proyectos de los Concejales deberán ser entregados por Mesa de Entradas del Cuerpo, impresos en papel como hasta el presente, y además, una copia de los mismos grabada en disquete

formateado 3,5”, en programa Word o compatible. Lo dispuesto por este artículo deberá ser cumplimentado totalmente antes del 1º de Julio de 2004.

PROYECTO DE ORDENANZA.

ARTICULO 47º. Se presentarán en forma de proyecto de Ordenanza aquellas normas destinadas a: Legislar, dictar disposiciones de carácter permanente, reformar, abolir o suspender otra Ordenanza, institución o regla general.

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO 48º. Se presentará en forma de proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto: otorgar toda clase de autorizaciones, peticiones, excenciones a pagos; disponer la realización de obras, manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado o adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 49º. Se presentará en forma de proyecto de Resolución: toda proposición de carácter denegatorio que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el Concejo Municipal por sí.

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN.

ARTICULO 50º. Se presentará en forma de proyecto de Minuta de Comunicación: toda proposición destinada a requerir informes, recomendar, solicitar o exponer algo al Departamento Ejecutivo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN.

ARTICULO 51°. Se presentará en forma de proyecto de Declaración: toda proposición que tenga por objeto expresar la opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público.

TITULO VII

De la tramitación de proyectos

DE SU INSERCIÓN EN EL DIARIO DE SESIONES.

ARTICULO 52°. Todo proyecto presentado, después de tener entrada al Cuerpo y ser anunciado al comienzo de la sesión, pasará sin más trámite a la Comisión respectiva, insertándose en el acta correspondiente a la sesión en que tenga entrada al Concejo Municipal.

DE SU PUBLICACIÓN.

ARTICULO 53°. Todo proyecto presentado, después de haber tenido entrada al Concejo será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.

DEL RETIRO DE PROYECTOS Y DICTAMENES.

ARTICULO 54°. Ni el proponente de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión, o que en el Concejo se esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por resolución del Concejo, mediante petición del autor, o de la Comisión en su caso, debiendo antes someterse esta resolución a votación del Cuerpo.

DE LA ENTRADA DE PROYECTOS.

ARTICULO 55°. El Secretario sólo dará entrada para que figuren en la lista respectiva a aquellos asuntos o proyectos que hubieren sido presentados hasta las 10:00 (diez horas) del día de la sesión, salvo que mediara autorización de la Presidencia.

TITULO VIII

De las mociones

LAS MOCIONES.

ARTICULO 56°. Toda proposición verbal hecha de viva voz desde la banca por un Concejal, es una moción.

LAS MOCIONES DE ORDEN. OBJETOS.

ARTICULO 57°. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio .
- 3) Que se declare libre debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al Orden del Día.
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7) Que se suspenda la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado .
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

SU APOYO.

ARTICULO 58°. Las mociones de orden necesitarán el apoyo de un Concejal por lo menos para ser consideradas y si hubiese varias, se tomarán en consideración según el orden en que hubiesen sido presentadas.

SU CONSIDERACIÓN.

ARTICULO 59°. Las mociones de orden serán previas a cualquier otro asunto, aún cuando se trate en debate. Las comprendidas en los 6 (seis) primeros incisos del artículo 57° serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los 4 (cuatro) últimos, serán discutidas brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de 1 (una) vez y por el término de 5 (cinco) minutos, con excepción del proponente que podrá hablar 2 (dos) veces; la segunda vez después de que lo haga la totalidad de los Concejales que pidió la palabra.

SU APROBACIÓN.

ARTICULO 60°. Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes en la sesión pero podrán repetirse en la misma reunión sin que ello implique reconsideración.

INDICACIONES O MOCIONES VERBALES.

ARTICULO 61°. Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento, o sobre puntos de poca importancia.

SU APOYO.

ARTICULO 62°. Las indicaciones verbales necesitarán, para ser tomadas en consideración, el apoyo de un Concejal por lo menos y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal, hablar más de 1 (una) vez sobre ella y por el término de 5 (cinco) minutos, con excepción del proponente de la moción

que podrá hablar 2 (dos) veces; la segunda vez después que lo haga la totalidad de los Concejales que pidió la palabra.

SU DISCUSIÓN.

ARTICULO 63°. Las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

SU APROBACIÓN.

ARTICULO 64°. Las indicaciones verbales para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes en la sesión, pero podrán repetirse en la misma reunión, sin que ello implique reconsideración.

MOCIONES DE PREFERENCIA. ASUNTOS QUE TRATA. SU TRATAMIENTO.

ARTICULO 65°. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la sesión siguiente del Concejo como el primero del Orden del Día.

SU CADUCIDAD.

ARTICULO 66°. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la sesión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión, o la sesión no se celebra.

CUANDO PUEDEN FORMULARSE.

ARTICULO 67°. Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y dictámenes de Comisión, en el orden en que fueran propuestas, y requerirán para su aprobación:

- 1) Si el asunto tuviere despacho de Comisión, mayoría simple de votos emitidos.
- 2) Si el asunto no tuviere despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos.

MOCIONES DE SOBRE TABLAS.

ARTICULO 68°. Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y de los dictámenes de Comisión, a menos que lo sea en favor de alguno de ellos, pero en este último caso, la moción sólo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva, será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción.

SU CONSIDERACIÓN.

ARTICULO 69°. Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

SU APROBACIÓN.

ARTICULO 70°. *(Modificado mediante Resolución N° 436/05 luego por la Resolución N° 461/06)* Los proyectos de decretos u ordenanzas deberán aprobarse con despacho de alguna comisión o del concejo constituido en comisión, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes. Se requerirá el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes en la sesión,

para la aprobación de los proyectos de minuta de comunicación, de declaración o de resolución, aunque no tengan despacho de comisión.

MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN.

ARTICULO 71°. Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

SU CONSIDERACIÓN.

ARTICULO 72°. Las mociones de consideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, excepto el caso en que dichas sanciones, no comunicadas aún al Departamento Ejecutivo, hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación de la Ley N° 2756.

SU APROBACIÓN O RECHAZO.

ARTICULO 73°. Estas mociones para ser puestas en discusión, necesitarán el apoyo de 2 (dos) Concejales y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 74°. Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de 1 (una) vez y por el término de 15 (quince) minutos, con excepción del proponente que podrá hablar 2 (dos) veces; la segunda vez después que lo haga la totalidad de los Concejales que pidió la palabra.

TITULO IX

Del uso de la palabra

EL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA.

ARTICULO 75°. La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión, que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3) Al proponente del proyecto en discusión.
- 4) Al que primero pidiere la palabra de entre los demás Concejales.

LOS MIEMBROS INFORMANTES.

ARTICULO 76°. Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos. En caso de oposición entre el proponente del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

PREFERENCIAS PARA HACER USO DE LA PALABRA.

ARTICULO 77°. Si 2 (dos) Concejales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión si el que lo ha precedido la hubiese defendido, o viceversa. Si la palabra fuere pedida por dos o más Concejales, que no estuviesen en el caso previsto en el párrafo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

LIMITACIÓN EN EL USO DE LA PALABRA.

ARTICULO 78°. Con excepción de los miembros informantes de los despachos en mayoría y en minoría, del Concejal que designe la minoría no representada en la Comisión, y del proponente del proyecto, ningún Concejal podrá usar la palabra por un término mayor de 15 (quince) minutos en la discusión general, y de 10 (diez) minutos en la discusión particular.

En la discusión de los proyectos de Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración, los Concejales podrán usar de la palabra por un término no mayor de 10(diez) minutos.

CIERRE DEL DEBATE.

ARTICULO 79°. Vencidos los plazos consignados en el artículo anterior, la Presidencia hará notar al orador y éste sólo podrá continuar su exposición en caso de que el Concejo lo autorice mediante una resolución, que cuente con la aprobación de la mayoría, culminadas las exposiciones, el Presidente dará por terminado el debate.

TITULO X

Del Concejo en comisión

PEDIDO DE LA MOCION.

ARTICULO 80°. El Concejo podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en comisión, deberá preceder una resolución del mismo, previa moción de orden.

FORMAS DE DEBATE.

ARTICULO 81°. El Concejo constituido en comisión, resolverá si ha de proceder conservando o no unidad de debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los Títulos XI y XII. En el segundo podrá hablar cada orador

indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda. El Concejo así reunido podrá resolver por votación las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá sobre ellos pronunciar sanción legislativa..

CIERRE DEL DEBATE.

ARTICULO 82°. El Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión, a indicación del Presidente o moción de orden. El presidente del Cuerpo o sus sustitutos legales, presidirá siempre el Concejo reunido en comisión.

TITULO XI

Del debate de los despachos de Comisiones

DEBATE EN GENERAL Y EN PARTICULAR.

ARTICULO 83°. Todo proyecto o asunto despachado por la respectiva Comisión pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

EN GENERAL.

ARTICULO 84°. El debate en general tendrá por objeto discutir la idea fundamental del asunto considerado en conjunto y la necesidad de su tratamiento.

EN PARTICULAR .

ARTICULO 85°. El debate en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto en tratamiento.

DICTAMEN PREVIO.

ARTICULO 86°. Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por las mayorías especiales fijadas en los artículos 65° y 69°.

CIERRE DEL DEBATE.

ARTICULO 87°. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

COMUNICACIÓN DE SANCIONES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

ARTICULO 88°. Las sanciones del Concejo, en forma de Ordenanzas o Decretos, Minutas de Comunicación o Resolución, serán comunicadas al Intendente Municipal, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 41° inciso 5° y 6° de la Ley N° 2756, en lo que se refiere a los dos primeros citados.

TITULO XII

De los debates en general

USO DE LA PALABRA.

ARTICULO 89°. Con excepción de los casos establecidos en el artículo 76°, cada Concejel no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieren hecho sobre sus palabras.

DEBATE LIBRE.

ARTICULO 90°. El Concejo podrá declarar libre debate, previa una moción de orden al efecto, aprobada por la mayoría de los Concejales, en cuyo caso cada Concejel tendrá derecho a hablar cuantas veces estime conveniente.

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. SU TRAMITACIÓN.

ARTICULO 91°. Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquél. Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán entonces a Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

DEL RECHAZO O RETIRO DE LOS DICTAMENES.

ARTICULO 92°. Si el proyecto de la Comisión o de la minoría en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos, si han de entrar inmediatamente en discusión, en caso negativo pasará a Comisión.

CONSIDERACIÓN DE LOS NUEVOS PROYECTOS.

ARTICULO 93°. Si el Concejo resolviera considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior. Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusión en particular. Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general o resuelto negativamente, no podrá ser considerado nuevamente por el Cuerpo dentro del mismo período ordinario de sesiones.

DEVOLUCIÓN A COMISION DE UN PROYECTO.

ARTICULO 94°. Un proyecto, después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión y se someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

CUANDO SE PUEDE OMITIR UN DEBATE.

ARTICULO 95°. El debate en general será omitido cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en comisión, en cuyo caso luego de discutido, se limitará a votarlo.

TITULO XIII

Los debates en particular

FORMA DEL DEBATE EN PARTICULAR.

ARTICULO 96°. La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

LIMITACIÓN EN EL USO DE LA PALABRA. UNIDAD DEL DEBATE.

ARTICULO 97°. Esta discusión será libre aún cuando el proyecto no contuviere más de un período o artículo, pudiendo cada Concejal hablar por el término de 10 (diez) minutos por vez. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

RECONSIDERACIÓN DE SANCIONES.

ARTICULO 98°. Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 72° de este Reglamento.

PRESENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS. SU TRATAMIENTO.

ARTICULO 99°. Durante el debate en particular de un dictamen o proyecto, podrán presentarse otros nuevos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

SU TRAMITE Y CONSIDERACION.

ARTICULO 100°. En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo proyecto o artículo, deberá presentarse por escrito; si la Comisión no lo aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo proyecto o artículo será considerado en el orden en que hubiese sido propuesto.

TITULO XIV

Del orden de la sesión

DE SU DESARROLLO.

ARTICULO 101°. Una vez reunido en el recinto el número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.

LECTURA DEL ACTA.

ARTICULO 102°. La Presidencia pondrá a consideración del Cuerpo, el acta de la sesión anterior que quedará aprobada si no fuese observada por ningún Concejales y será firmada por el Presidente y Secretario con refrendo de los demás Concejales.

DE LOS ASUNTOS ENTRADOS Y DICTAMENES.

ARTICULO 103°. Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio de la Secretaría y en extracto, los asuntos entrados y dictámenes de Comisión, en el orden siguiente:

- 1) De los mensajes del Departamento Ejecutivo.
- 2) De las peticiones o asuntos particulares.
- 3) De los proyectos presentados por los Concejales.
- 4) De los dictámenes de Comisión.

LECTURA DE DOCUMENTOS.

ARTICULO 104°. El Concejo podrá resolver que se lea un documento enunciado cuando lo estime conveniente.

MOCIONES DIVERSAS.

ARTICULO 105°. Después de haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 103°, podrán formularse las mociones que autoriza el Reglamento. Consideradas éstas se pasará al Orden del Día.

DESTINO DE LOS ASUNTOS.

ARTICULO 106°. A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.

ORDEN DE LOS DEBATES DE LOS ASUNTOS.

ARTICULO 107°. Los asuntos se debatirán según fueren consignados en el Orden del Día repartido, salvo resolución en contrario del Concejo, previa moción de preferencia o de sobre tablas.

CUARTO INTERMEDIO.

ARTICULO 108°. El Presidente puede invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio, cuando lo estime conveniente.

PROPOSICIÓN DE LA VOTACIÓN.

ARTICULO 109°. Cuando no hubiere ningún Concejal que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: “Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión”.

DURACIÓN DE LAS SESIONES.

ARTICULO 110°. Las sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Concejo que podrá fijar las horas en que podrán comenzar y terminar las mismas, y podrán ser levantadas por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día.

TITULO XV

Disposiciones generales sobre

las sesiones y debates

DE LA AUSENCIA DE LOS CONCEJALES.

ARTICULO 111°. Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión para no volver a ella, sin autorización previa del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Concejo en el caso que éste debiese quedar sin quórum legal.

MULTAS POR FALTAS DE LOS CONCEJALES.

ARTICULO 112°. En caso de ausentarse sin llenar la formalidad del artículo anterior, se hará pasible de una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de sus haberes totales, que serán destinados a la biblioteca del Concejo. El Concejal que incurriese en esta falta de cumplimiento de sus deberes, dejando sin quórum al Concejo, se hará pasible de una multa equivalente al 15% (quince por ciento) de sus haberes totales. Cuando el Concejo quedara sin quórum por el retiro escalonado de varios Concejales, todos ellos se harán pasibles de la multa máxima que determina el párrafo anterior. Las multas se harán efectivas por la Presidencia, descontándose de las remuneraciones totales.

LLAMADO A VOTACIÓN.

ARTICULO 113°. Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte de ella, a los Concejales que se encuentren en la antesala.

CONOCIMIENTO DEL ORDEN DEL DIA.

ARTICULO 114°. El Orden del Día se repartirá con la debida anticipación a todos los Concejales e Intendente Municipal.

FORMA DE DIRIGIR LA PALABRA.

ARTICULO 115°. Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar en lo posible designarse por sus nombres.

PROHIBICIÓN DE LEER LOS DISCURSOS.

ARTICULO 116°. En el debate de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos, salvo autorización expresa del Cuerpo. Se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves, directamente relacionados con el tema en debate.

DE LAS ALUSIONES IRRESPECTUOSAS. SUS CONSECUENCIAS.

ARTICULO 117°. Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos, hacia los poderes constituidos, sean nacionales, provinciales o municipales y sus miembros. Pudiendo ser de aplicación lo establecido en el artículo 112° in fine, de no observarse esta prohibición.

TITULO XVI

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden

INTERRUPCIONES AL ORDEN.

ARTICULO 118°. Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.

PROHIBICIÓN DE DIALOGOS DURANTE LA SESION.

ARTICULO 119°. Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior. En todo caso son absolutamente

prohibidas las discusiones en forma de diálogo. En el acta sólo figurarán las interrupciones que hayan sido autorizadas por el Presidente y el orador.

INTERRUPCIONES PERMITIDAS.

ARTICULO 120°. Con excepción de los casos establecidos en el artículo 118° , el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese notoriamente de la cuestión, o cuando faltare al orden.

LLAMADA A LA CUESTION.

ARTICULO 121°. El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa, continuará aquél con la palabra.

CUANDO SE FALTA AL ORDEN.

ARTICULO 122°. Un orador falta al orden cuando viola las disposiciones del artículo 117° o cuando incurre en personalismo, insultos o interrupciones reiteradas.

LLAMADO AL ORDEN.

ARTICULO 123°. Si se produjese el caso al que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o por petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negare, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, en nombre del Concejo Municipal.

PROHIBICIÓN AL USO DE LA PALABRA.

ARTICULO 124°. Cuando el Concejal ha sido llamado al orden por 2 (dos) veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

DE LA CORRECCION O EXPULSIÓN.

ARTICULO 125°. En caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las prevenidas en el artículo 123°, el Concejo, a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 39° inciso 4° de la Ley N° 2756.

Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una Comisión de 3 (tres) miembros que propongan las medidas que el caso demande.

TITULO XVII

De las votaciones

PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 126°. Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará a viva voz, por cada Concejal, previa invitación del Presidente.

LAS NOMINALES.

ARTICULO 127°. Será nominal toda votación para los asuntos que deba hacer o prestar el Concejo, por este Reglamento o por la Ley N° 2756, y además siempre que lo solicite un Concejal, debiendo entonces consignarse en el acta respectiva los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

VOTO POR ARTICULO O POR CAPITULO.

ARTICULO 128°. Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período, mas cuando estos tengan varias ideas separables se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.

AFIRMATIVA Y/O NEGATIVA.

ARTICULO 129°. Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote. Para las resoluciones del Concejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo que en la Constitución Provincial o en la Ley N° 2756 existan casos o disposiciones en que se requieran mayorías absolutas.

DE LAS RATIFICACIONES.

ARTICULO 130°. Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá solicitar ratificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte de aquella.

CASO DE EMPATE. NUEVA VOTACIÓN.

ARTICULO 131°. Si una votación empatase, se reabrirá el debate y si después de ello hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

VOTO OBLIGATORIO.

ARTICULO 132°. Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución de él, pero tendrá derecho a pedir que se consigne en acta su voto.

ARTICULO 133°. A los efectos del cómputo de los dos tercios requeridos por la Ley N° 2756 o por este Reglamento, establécese que el número total de Concejales se multiplicará por 2 (dos) y su resultado se dividirá por 3 (tres), de resultar fracción se elevará a la unidad.

TITULO XVIII

De la asistencia del Departamento Ejecutivo

DERECHO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

ARTICULO 134°. El Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate pero sin derecho a votar.

PEDIDOS DE INFORMES.

ARTICULO 135°. Siempre que algún Concejal proponga invitar al seno del Concejo al Departamento Ejecutivo para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo deliberará si es oportuno o no invitar al Intendente Municipal a usar la atribución que le ha concedido el artículo 41° inciso 14° de la Ley N° 2756.

TERMINOS.

ARTICULO 136°. Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la invitación al Departamento Ejecutivo se hará inmediatamente, mas si los informes versasen sobre actos de la administración, o sobre asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deben darse.

EXPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA.

ARTICULO 137°. Una vez presente el Departamento Ejecutivo, invitado por el Concejo para dar informes, después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia y el Jefe del Departamento Ejecutivo, o el Secretario que lo represente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales.

TRATAMIENTO DE ASUNTOS. PASO A COMISION.

ARTICULO 138°. Si durante el debate o a su término se propusiese algún proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Declaración, relativa a la materia que motivó el pedido de informes, al término del debate el Concejo Municipal podrá resolver por las mayorías especiales, fijadas en este Reglamento, su tratamiento sobre tablas. No haciéndolo así, será girado a la Comisión pertinente.

TITULO XIX

Del orden en el recinto de sesiones

DE LA ENTRADA AL RECINTO.

ARTICULO 139°. Sin la licencia del Presidente no se permitirá entrar al recinto del Concejo, a persona alguna que no sea Concejal o el Intendente Municipal o sus Secretarios.

DE LA GUARDIA.

ARTICULO 140°. La guardia, como los ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores de la Casa durante las sesiones, solo recibirán órdenes del Presidente.

DEL ORDEN EN LA BARRA.

ARTICULO 141°. Queda prohibido a los concurrentes a la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

DESALOJO DEL PUBLICO ASISTENTE.

ARTICULO 142°. El Presidente mandará salir irremisiblemente de la barra a todo individuo que desde la misma contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden, y si se repitiese, suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que la barra esté desocupada.

APLICACIÓN DE ARRESTOS.

ARTICULO 143°. Individualizado el o los autores del desorden, el Concejo procederá contra los mismos. La corrección se limitará al arresto del o los culpables, sin perjuicio de recurrir a la justicia, cuando a ello hubiere lugar (artículo 39° inciso 6° de la Ley N° 2756).

USO DE LA FUERZA PUBLICA.

ARTICULO 144°. Si fuese indispensable continuar la sesión y la barra se resistiese a ser desalojada, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

Jardín de la Provincia.

TITULO XX

Prescripción de los asuntos

CONDICION PARA LA PRESCRIPCIÓN REGLAMENTARIA.

ARTICULO 145°. Los proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, etc., y en general todos los asuntos que no hayan obtenido sanción en el Concejo durante el término de 1 (un) año, a partir de la fecha de su entrada al Cuerpo caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo.

CONOCIMIENTO DEL CONCEJO DE LOS ASUNTOS PRESCRIPTOS.

ARTICULO 146°. La Secretaría someterá al Concejo, en la primera reunión de cada uno de los períodos ordinarios de sesiones, la nómina de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

TITULO XXI

Constitución del Despacho, Secretaría, del Secretario y demás Empleados

ARTICULO 147°. En el ámbito del Concejo funcionará su Despacho en el cual desarrollara sus tareas la Secretaría Legislativa, Administrativa y Jurídica, con funciones de dirección, planeamiento, organización, administración, asesoramiento, fiscalización, a fin de elaborar normativas y disposiciones reglamentarias. Estará a cargo de una persona de planta permanente que reviste el agrupamiento administrativo como Personal Superior, teniendo las obligaciones y los derechos establecidos en el Estatuto del Personal 9286 y Reglamento interno. Para ser Jefe de Despacho se requiere ser ciudadano argentino, de buena conducta, mayor de veinticinco (25) años de edad, con cinco (5) años de radicación inmediata anterior a su designación en nuestra ciudad y poseer título universitario de grado en relación a Administración / Sistemas de Administración / experto en procesos funcionales de Organizaciones expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida, idoneidad para el cargo con sólidos conocimientos y experiencia en accionar municipal, labor parlamentaria, gestión en el almacenamiento masivo de documentación, implementación en nuevas tecnologías ofimáticas para modernización de gestión del Estado. Será designado por el Concejo, por mayoría especial de votos y previa propuesta del Presidente. Su remoción en caso de incompetencia o falta en el servicio, será resuelta por el Concejo, por mayoría especial, que estará a cargo de la Comisión de Gobierno, Asuntos Institucionales y Cultura. Las funciones del Jefe de Despacho serán:

1. Tener a su cargo y bajo su órbita los empleados designados por el Concejo y hacer cumplir las obligaciones a los mismos.

2. Manejo y buena guarda del archivo de expedientes de la Secretaría, archivo del digesto de sanciones, administración de sitios oficiales digital de la Institución.
3. Ser responsable del buen funcionamiento del área administrativa y Secretaría del Concejo debiendo elevar al Presidente, toda sugerencia o requerimiento que estime necesario para ello. Ejerce la supervisión del organismo.
4. Asistir al Presidente y Secretario en lo referente a ingresos de proyectos, despachos de comisión
5. Convocar por pedido del Presidente a Concejales a sesión extraordinaria
6. Ordenar las publicaciones y gacetillas de prensa del Concejo.
7. Poner a la firma del Presidente y Secretario toda documentación oficial.
8. Conservar cuidadosamente todos los libros e inventarios de bienes y útiles del Concejo.
9. Someter a consideración del Cuerpo las reestructuraciones funcionales que considere convenientes.
10. Cuidar en especial bajo llave todo lo que tenga carácter de reservado y sensible.
11. General y emitir los proyectos sancionados de las sesiones, controlando su numeración secuencial, fecha de sanción, articulado previo a la firma del Presidente y Secretario.
12. Signar toda orden de pago imputada al gasto que emita el Concejo.
13. Disponer medias de orden administrativo convalidadas por el Presidente.
14. Confección de todo pedido de informe que solicite cualquier Concejel o Departamento Ejecutivo.
15. Controlar y archivar las Actas de Sesión, previa firma del Secretario.
16. Observar la técnica legislativa aplicable.
17. Asistencia administrativa a todo requerimiento de las Comisiones Internas.
18. Certificar copias de documentación del Concejo.
19. Implementar normas de calidad y/o estándares para optimizar la buena práctica deliberativa y el buen funcionamiento del Concejo.

ARTICULO 147° bis. Dentro del Despacho constituida en el artículo anterior funcionará el área Asuntos Jurídicos. Estará a cargo de una persona de planta permanente que reviste el agrupamiento administrativo de Personal Superior, teniendo las obligaciones y los derechos establecidos en el Estatuto del Personal 9286 y Reglamento interno. Para ser Jefe Area Asuntos Jurídicos se requiere ser ciudadano argentino, de buena conducta, mayor de veinticinco (25) años de edad, con cinco (5) años de radicación inmediata anterior a su designación en nuestra ciudad y poseer título de Abogado, con una antigüedad en la matrícula mayor a diez años expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida, idoneidad para el cargo con sólidos conocimientos del accionar municipal,

labor deliberativa y derecho público. Será designado por el Concejo, por mayoría especial de votos y previa propuesta del Presidente. Su remoción en caso de incompetencia o falta en el servicio, será resuelta por el Concejo, por mayoría especial, que estará a cargo de la Comisión de Gobierno, Asuntos Institucionales y Cultura.

Las funciones del Jefe de Area de Asuntos Jurídicos serán:

1. Actuar como consultor y consejero jurídico del Concejo.
2. Expedirse en todo asunto que verse sobre la aplicación e interpretación de las normas jurídicas que rigen la actividad de la Administración Pública Municipal.
3. Dictaminar en los casos en que, por su índole y su importancia jurídica-administrativa, sea necesaria y se justifique tal intervención
4. Reclamaciones administrativas promovidas contra el Concejo o contra sus integrantes.
5. Expedirse sobre la procedencia o improcedencia de los recursos que se interpongan ante el Concejo contra actos administrativos dictados por las distintas dependencias.
6. Legalidad de los proyectos de normativas, reglamentaciones o respecto de la técnica legislativa.
7. Interpretación de contratos o convenios administrativos.
8. Intervenir en los estudios, celebración y ejecución de los convenios y tratados que pudieran celebrarse con la Nación, las Provincias, los Municipios y demás organismos en general.
9. Instruir los sumarios administrativos que el Concejo resuelva iniciar contra funcionarios de la Administración Municipal.
10. Observar toda redacción y modificación de proyectos en comisiones internas.
11. En todos los casos que Ordenanzas, Leyes o Reglamentos así lo dispusieren.

ARTICULO 147° tris. El Concejo nombra y remueve por mayoría absoluta de votos de los miembros del Cuerpo los empleados de su inmediata instancia, quienes dependerán del Despacho del Concejo e inmediatamente del Presidente. El Secretario que depende directamente del Presidente y demás empleados del Concejo Municipal, deberá reunir los requisitos determinados por la Ley N° 2756 en sus artículos 24° y 25°.

DEBERES DEL SECRETARIO.

ARTICULO 148°. Son deberes del Secretario:

1. Asistir a las sesiones.
2. Concurrir diariamente al despacho
3. Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.
4. Organizar las publicaciones que hayan de hacerse.

5. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos o escritas, comunicándolas al presidente para su proclamación.
6. Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente.
7. Debe llevar un Registro Diario de las notas, comunicaciones y cualquier otro tipo de correspondencia que fuera remitida al Concejo Municipal o a su Presidencia. En dicho registro deben constar los siguientes datos: fecha y hora de recibido, identidad de remitente y referencia al tema que motiva la correspondencia.

Queda exceptuados de tal registro, por recibir un número de expediente propio:

1. Los Mensajes del Dpto. Ejecutivo Municipal y
2. Los proyectos presentados por los señores Concejales y/o particulares.

ACTAS DE SESIONES.

ARTICULO 149°. El Secretario supervisará la redacción del acta correspondiente generado por el Secretario de Actas de Sesión, que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. El nombre y apellido de los Concejales presentes y consignación de los que hayan faltado, con aviso, sin él o con licencia, y el del Intendente Municipal, y de los Secretarios del Departamento Ejecutivo, cuando concurran a las sesiones.
2. La hora de apertura y cierre de la sesión.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
4. Una síntesis de los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier incidencia que hubieren motivado.
5. El orden y forma de discusión de cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y los fundamentos principales que hubieren aducido.
6. En el caso de haber dictado normativas, su articulado íntegro haciendo referencia a su Nro. expediente y su votación.

PROCEDER DURANTE LAS SESIONES.

ARTICULO 150°. Al iniciar la sesión el Presidente, el Secretario leerá la lista de los asuntos entrados, su destino lo dispondrá el Presidente. Los dictámenes de Comisiones que se destinen al Orden del Día y los Despachos existentes.

REGISTRO DE ASUNTOS.

ARTICULO 151°. En Despacho se llevará un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones sancionados por el Concejo.

DE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS.

ARTICULO 152°. El archivo expedientes en trámite y demás documentos estarán bajo la guarda y responsabilidad del Despacho. Los expedientes y documentos del Concejo podrán ser entregados a los señores Concejales mediante una correspondiente registración. El Concejel no podrá retenerlo por más de 10 (diez) días. Cada fin de año se hará inventario de lo que aumente el archivo.

ARCHIVO Y GUARDA DE DOCUMENTOS.

ARTICULO 153°. Cuidará el arreglo del archivo y demás dependencias de la oficina, no permitiendo a persona alguna que saque de Secretaría ningún Libro ni documento de los ya archivados, ni copia legalizada de los mismos, sin permiso previo del Presidente.

PATROCINIO LETRADO.

ARTICULO 154°. No dará curso a solicitud alguna con patrocinio letrado que no se adjuntare la correspondiente boleta de actuaciones administrativas según las disposiciones del Colegio de Abogados de la 2° Circunscripción de Santa Fe.

FACULTADES ADMINISTRATIVAS. ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 155°. El Jefe de Despacho tiene el deber de velar por que todos los empleados designados, que cumplan con sus obligaciones y proveerá en su ausencia para que la prestación no se resienta organizándolo como convenga, pudiendo imponer las penas disciplinarias de descuento y suspensión, que no podrán exceder de 5 (cinco) días, con acuerdo del Presidente, en casos graves o faltas frecuentes, pedirá por intermedio de éste, su destitución al Concejo.

REGISTRO DE CONCEJALES.

ARTICULO 156°. Se llevará un archivo donde anotará los nombres de los Concejales que entren a formar parte del Cuerpo Colegiado, con las fechas correspondientes a su mandato, desde la constitución de la instalación de la Municipalidad.

DE LAS AUSENCIAS DEL MUNICIPIO DE LOS EMPLEADOS.

ARTICULO 157º. El Secretario y demás empleados no podrán ausentarse del municipio en días hábiles sin permiso del Jefe de Despacho, si excediese de 8 (ocho) días hábiles, del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuera para ausentarse en el receso, dejarán constancia por escrito en Despacho del punto de su residencia y avisarán su cambio a efectos de ser llamados si sus servicios fueren necesarios.

DE LOS DEMAS EMPLEADOS.

ARTICULO 158º. Los demás empleados del Concejo estarán sujetos a las órdenes del Jefe de Despacho y tendrán los siguientes deberes: concurrir a las oficinas en las horas que se establezcan y desempeñar las demás funciones que para el mejor servicio público se les encarguen.

DEL CONTADOR.

ARTICULO 159º. Son deberes del Contador del Concejo Municipal:

- 1) Examinar e informar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, todo lo relativo a la inversión de los dineros municipales.
- 2) Controlar los presupuestos, verificando la exactitud de los cálculos y partidas, y suministrar los datos pertinentes para el mejor estudio y sanción de los gastos y recursos anuales del municipio.
- 3) Proyectar las reformas que fueren convenientes para la mejor contabilidad, a fin de obtener el control más perfecto entre las diversas reparticiones municipales, elevándola por el órgano correspondiente.
- 4) Dar cuenta a la Comisión respectiva de todo acto irregular y contrario a las Ordenanzas y disposiciones vigentes, relativas a la administración e inversión de dineros municipales, que resultasen de los expedientes remitidos.
- 5) Fiscalizar los Libros de las empresas que abonen un impuesto directo a la Municipalidad, cuando así lo dispusiere el Concejo Municipal o sus Comisiones internas.

ARTICULO 160º. En caso de no haber Contador, el Concejo podrá contratar uno, por tiempo determinado, para que cumpla con uno, varios o todos los deberes enumerados en el artículo 159º del presente Reglamento.

DEL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 160° bis. El Subsecretario Administrativo será el encargado del manejo y supervisión de los expedientes que se encuentran en las Comisiones Permanentes Internas conforme a lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento. Asimismo, se faculta a reemplazar al Secretario del Concejo, en caso de ausencia y con el consentimiento del Presidente, otorgando los deberes detallados por el Artículo 148°.

DEL HABILITADO.

ARTICULO 161°. El habilitado será el encargado del manejo de los fondos del Concejo y de los registros que el mismo de lugar, en un todo de acuerdo a la reglamentación respectiva. Mensualmente deberá presentar rendición de cuentas de los fondos recibidos, al Presidente, para su aprobación.

ARTICULO 162°. Si no hubiere habilitado, recaerán en el Presidente del Concejo, o en quien éste determine, los deberes fijados en el artículo 161° de este Reglamento.

DEL SECRETARIO DE ACTAS DE SESION / TAQUIGRAFO.

ARTICULO 163°. El Secretario de Actas está incorporado al Concejo y depende exclusivamente del Despacho e inmediatamente del Presidente.

ARTICULO 164°. Son obligaciones del Secretario de Actas:

- 1) Concurrir con puntualidad y la debida anticipación, a todas las sesiones del Cuerpo.
- 2) Traducir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas las versiones de cada Sesión entregándoselas al Despacho por escrito o vía mail a su casilla de corre institucional en formato previamente estipulado (*.docx).
- 3) Asistir a las reuniones de las Comisiones cuando fuere requerido.

Suspender su labor cada vez que el Presidente toque las campanas del recinto para poner orden en el debate y en la sala.

TITULO XXII

Del Diario de Sesiones (Actas)

ARTICULO 165°. Además de los debates que se susciten en el seno del Concejo, el Diario de Sesiones deberá contener:

- A) La nómina íntegra de todos los asuntos que han sido depositados en Secretaría y que deben tener entrada en el Cuerpo en sesión pública.
- B) Nómina de todos los expedientes sobre los cuales hayan dictaminado las respectivas Comisiones.
- C) Transcripción íntegra de todos los proyectos que se presenten, con los nombres de sus autores.
- D) Cada debate será encabezado con el texto del dictamen o proyecto que lo originó.
- E) Si sobre un proyecto o dictamen se introdujesen modificaciones durante su consideración en el recinto deberá transcribirse tal como quedó sancionado.
- F) Incluir al final de cada período la publicación de un índice temático y cronológico.

ARTICULO 166°. Las versiones taquigráficas, previo conocimiento de los oradores, deberán ser entregadas a Secretaría la que con el visto bueno en cuanto se refiere a las transcripciones a que alude el artículo anterior, autorizará su impresión. Las versiones, una vez traducidas, quedarán a disposición de los Concejales durante 3 (tres) días, sin que por ningún motivo puedan salir de la casa, salvo resolución de la Presidencia basada en caso de fuerza mayor. La versión taquigráfica una vez aprobada y protocolizada por la firma del Presidente y el Secretario, constituirá el acta de las sesiones del Cuerpo.

ARTICULO 167°. Cuando por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor no hubiera versión taquigráfica, el Secretario del Concejo anotará el nombre y apellido de los Concejales presentes, nota de los que hayan faltado con o sin aviso o con licencia, y el del Intendente Municipal y Secretarios del Departamento Ejecutivo cuando concurren a las sesiones, la hora de apertura y cierre de la sesión, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una síntesis de los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta su distribución y cualquier incidencia que hubieren motivado, el orden y forma de discusión de cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieren aducido, el texto íntegro de la resolución del Concejo en cada asunto.

TITULO XXIII
De la observación y reforma del Reglamento

DERECHO DEL CONCEJAL

ARTICULO 168°. Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él, mas, si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTICULO 169°. Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

ARTICULO 170°. El Secretario llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente.

FORMA DE MODIFICARLO.

ARTICULO 171°. Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

DE SU INTERPRETACIÓN.

ARTICULO 172°. Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de sus artículos, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo previa la discusión correspondiente.

ARTICULO 173°. Deróguense todas las disposiciones anteriores opuestas al presente Reglamento.

Este Reglamento Interno fue aprobado por el Concejo Municipal de Funes en la Sesión Ordinaria N° 001/92 del día lunes 2 de marzo de 1992. Actualizado con sus modificaciones al 12 de Setiembre de 2017.